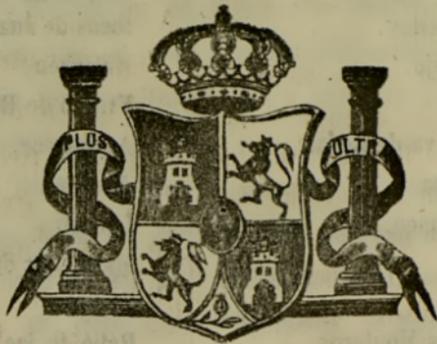


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan general con fecha 6 del actual me dice:

Ilmo. Sr.: Ruego á V. S. se sirva ordenar á quien corresponde que en el Boletín de esta provincia, en sus tres primeras ediciones, se manifieste si posible es en lugar preferente, que esta Capitanía general no atiende á denuncias anónimas, y que toda persona que en bien del servicio desee suministrar noticias de interés, puede dirigirse personalmente á los Gobernadores militares de las provincias respectivas, en la seguridad de que si desea se reserve su nombre lo será cumplidamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para su exacto cumplimiento.

Burgos 7 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular.

A fin de que el ingreso en Caja de los mozos llamados para el segundo reemplazo del Ejército del presente año, se verifique con el orden conveniente, he dispuesto, en conformidad á las órdenes del Gobierno, y de acuerdo con la Comisión provincial, que se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Las operaciones para la entrega darán principio en cada día, de los que á continuación se señalan, á las nueve de la mañana, en los locales del Palacio provincial, presentándose los mozos en el orden que á continuación se expresan:

Día 15 del actual, los pertenecientes á los pueblos del partido judicial de Belorado.

Día 16, los de Briviesca que á continuación se expresan:

- Aguas Cándidas.
- Rucandio.
- Cornudilla.
- Terminon.
- Poza.
- La Molina de Ubierna.
- Frias.
- Barcina de los Montes.
- Cillaperlata.
- Oña.
- Cascajares de Bureba.
- Vallarta de Bureba.
- Cubo de Bureba.
- Miraveche.
- Aguilar de Bureba.
- Quintanaelez.
- Grisaleña.
- Busto de Bureba.
- Quintanilla San García.
- Prádanos de Bureba.
- Abajas.
- Lences.
- Cantabrana.
- La Parte de Bureba.
- Solas de Bureba.
- Rojas.
- Quintanavides.
- Santa Olalla de Bureba.
- Santa María del Invierno.
- Quintanarruz.
- Monasterio de Rodilla.
- Las Vegas.
- Salinillas de Bureba.
- Rublacedo de Abajo.
- Cameno.
- Reinoso.
- Galbarros.
- Carcedo de Bureba.
- Bañuelos de Bureba.

- Barrios de Bureba.
- Berzosa de Bureba.

Día 17, los siguientes del mismo partido:

- Briviesca.
- Castil de Lences.
- Castil de Peones.
- Fuentebureba.
- Hermosilla.
- Padrones de Bureba.
- Pino de Bureba.
- Salas de Bureba.
- Solduengo.
- La Vid de Bureba.
- Vileña.
- Zuñeda.

Y además todos los pueblos del partido de Miranda.

Día 18, los siguientes del partido de Lerma.

- Santa Inés.
- Solarana.
- Lerma.
- Olmillos de Muño.
- Presencio.
- Valdorros.
- Avellanosa de Muño.
- Cuevas de San Clemente.
- Revilla Cabriada.
- Torrecilla del Monte.
- Tordomar.
- Villahoz.
- Cebrecos.
- Villalmanzo.
- Quintanilla del Agua.
- Covarrubias.
- Ciruelos de Cervera.
- Quintanilla de la Mata.
- Castrillo Solarana.
- Cogollos.
- Villangomez.
- Madrigal del Monte.
- Torrepadre.

- Villamayor de los Montes.
- Cabañes de Esgueva.
- Cilleruelo de Arriba.
- Cilleruelo de Abajo.
- Pinilla Trasmonte.
- Tórtoles.
- Torresandino.
- Bahabon.

Día 19, los siguientes del mismo partido:

- Retuerta.
- Quintanilla del Coco.
- Santa María Mercadillo.
- Tejada.
- Nebreda.
- Santivañez del Val.
- Fontioso.
- Mahamud.
- Puentedura.
- Zael.
- Ciadona.
- Mecerreyes.
- Madrigalejo.
- Pineda Trasmonte.
- Royuela.
- Tordueles.
- Villafruela.

Y además todos los pueblos del partido de Sedano.

Día 20, los siguientes del partido de Salas de los Infantes.

- Castrillo de la Reina.
- Santo Domingo de Silos.
- Palacios de la Sierra.
- Quintanar de la Sierra.
- Hoyuelos de la Sierra.
- Jaramilló de la Fuente.
- Acinas.
- Mamolar.
- Monasterio de la Sierra.
- Vizcainos.
- Ontoria del Pinar.
- Moncalvillo.

Vilviestre del Pinar.
Canicosa.
Barbadillo del Mercado.
Cascajares de la Sierra.
Mambrillas de Lara.
Campolara.
Contreras.
Barbadillo del Pez.
Tinieblas.
San Millan de Lara.
Pinilla de los Moros.
Jaramillo Quemado.

Dia 21, los siguientes del mismo partido:

Arauzo de Salce.
Hinojar del Rey.
Tubilla del Lago.
Quintanarraya.
Espinosa de Cervera.
Arauzo de Miel.
Cabezón de la Sierra.
Huerta de Rey.
La Gallega.
Rabanera del Pinar.
Salas de los Infantes.
Carazo.
Castrovido.
Villanueva de Carazo.
Valle de Valdelaguna.
Riocabado.
Neila.
Barbadillo de Herreros.
Monterrubio.
Jurisdicción de Lara.
Villamel de la Sierra.
Quintanalara.
Torrelara.
Palazuelos de la Sierra.
Ahedo y la Revilla.
Pinilla de los Barruecos.
Villaespasa.
Villoruevo.

Dia 22, los siguientes del partido de Villarcayo:

Valle de Mena.
Junta de Oteo.
Junta de la Cerca.
Merindad de Sotocueva.
Merindad de Valdeporres.
Junta de Traslaloma.
Aforados de Losa.
Merindad de Montija.
Junta de San Martín de Losa.
Valle de Tobalina.
Partido de la Sierra en Tobalina.

Dia 23, los siguientes del mismo partido:

Valle de Manzanedo.
Medina de Pomar.
Villarcayo.
Merindad de Castilla la Vieja.

Aldeas de Medina.
Merindad de Valdivielso.
Merindad de Cuestaurria.
Villaescusa del Butron.
Junta de Puente de Yedra.
Cubillos del Rojo.
Trespaderne.
Junta de Villalva de Losa.
Junta de Riolosa.
Aforados de Moneo.
Berberana.
Bocos.
Espinosa de los Monteros.
Jurisdicción de San Zadornil.

Dia 24, todos los pueblos del partido de Villadiago.

Dia 25, todos los del partido de Roa.

Dia 26, los siguientes del partido de Aranda de Duero.

Zazuar.
Aranda de Duero.
Pardilla.
Torregalindo.
Gumiel del Mercado.
Quintana del Pidio.
La Aguilera.
Moradillo de Roa.
Castrillo de la Vega.
Fuentespina.
Fuentenebro.
Milagros.
Santa Cruz de la Salceda.

Dia 27, los siguientes del mismo partido.

Oquillas.
Sotillo de la Rivera.
Gumiel de Izan.
Villalva de Duero.
Villalvilla de Gumiel.
Fresnillo de las Dueñas.
Vadocondes.
La Vid.
Quemada.
Fuentelcesped.
Campillo.
Valdeande.
Arandilla.
Caleruega.
Coruña del Conde.
Ontoria de Valdearados.
Brazacorta.
Peñaranda de Duero.
Villanueva de Gumiel.
San Juan del Monte.
Baños de Valdearados.
Peñalva de Castro.

Dia 28, todos los pueblos del partido de Castrogeriz.

Dia 29, los siguientes del partido de Burgos.

Susinos.
Abellanosa del Páramo.
Ibeas de Juarros.
Arlanzon.
Fresno de Rodilla.
Atapuerca.
Alvillos.
Lodoso.
Marmellar de Arriba.
Ormaza.
Rabé de las Calzadas.
Santa María Tajadura.
Palacios de Benaber.
Celadilla Sotobrin.
Villanueva Rio Ubierna.
Quintanilla Vivar.
Robredo Temiño.
Galarde.
Agés.
Gamonal.
Rubena.
Cubillo del Campo.
Ontoria de la Canterana.
Sarracin.
Villaverde del Monte.
Renuncio.
Villagonzalo Pedernales.
Saldaña de Burgos.
Castrillo del Val.
Santovenia.
Orbaneja Riopico.
Villayuda ó la Ventilla.
Villasur de Herreros.
Urrez.
Cueva de Juarros.
Villorove.
Santa Cruz de Juarros.
Salguero de Juarros.
Riocerezo.
Quintanapalla.
Rioseras.
Sotopalacios.
Barrios de Colina.
Tobes y Rabedo.
Gredilla la Polera.
Villaverde Peñaorada.
Arroyal.
Sotragero.
Santivañez Zarzaguda.
La Nuez de Abajo.
Pedrosa de Rio Urbel.
Villorvejo.
Quintanadueñas.
Marmellar de Abajo.
Las Celadas.

Dia 30, los siguientes del mismo partido.

Páramo.
Villagutierrez.
Ornillos del Camino.
Villalvilla junto á Burgos.
Frandovinez.
Las Quintanillas.

Tardajos.
Isar.
Arcos.
Las Rebolledas.
San Mamés de Burgos.
Los Ausines.
Modubar de la Emparedada.
Carcedo de Burgos.
Cardenadajo.
San Pedro Samuel.
Quintanilla Somoñó.
Villariego.
Cabia.
Revillarruz.
Mazuelo.
Buniel.
Cardenajimeno.
Cardenuela Riopico.
Cayuela.
Celada del Camino.
Las Hormazas.
Huermeces.
Mansilla de Burgos.
Quintanaortuño.
Quintanilla Pedro Abarca.
Revilla del Campo.
Ros.
San Adrian de Juarros.
Los Tremellos.
Ubierna.
Urones.
Vilviestre de Muñó.
Villafria de Burgos.
Villavieja.
Villayerno Morquillas.
Zumel.

Dia 31, la Capital de la provincia.

Los pueblos que para formar las combinaciones de décimas hayan tenido que figurar en partido distinto al que pertenecen, se presentarán en el día señalado al en que hayan sido agregados para dichas combinaciones; debiendo presentarse juntos al acto del reconocimiento los mozos de las localidades comprendidas en cada una de aquellas.

2.º Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comisión provincial saldrán para esta Capital con la anticipación necesaria para que se presenten en el día y hora señalados al efecto, á cargo de un comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés con aquellos.

3.º Deberán presentarse todos los mozos declarados soldados en número igual al del cupo que cada pueblo tenga señalado, otros tantos suplentes, y los que habiendo sido declarados exentos por el Ayuntamiento sean reclamados para ante la Comisión pro-

vincial, teniendo presente los Alcaldes que las reclamaciones pueden interponerse ante los mismos en escrito ó de palabra por los interesados, á quienes deben enterar de este derecho, si ya no lo hubieren hecho, expidiendo gratis las certificaciones que sobre este particular se pidieren, y haciendo constar necesariamente las apelaciones en el estado modelo núm. 1.º que se inserta al final de esta circular.

4.º Para la presentacion en la Capital se citará á los mozos por anuncio y por medio de cédula, personalmente, en la forma que determinan los artículos 72 y 102 de la ley de reemplazos. A los que se hallen á mas de diez leguas y menos de cincuenta de distancia del pueblo señalará el Ayuntamiento un término prudencial para su presentacion.

5.º Los Ayuntamientos dejarán resueltas definitivamente todas las excepciones alegadas por los mozos, declarando á estos soldados ó exentos sin dejar el asunto á la resolucion de la Comision provincial, cuidando los Alcaldes de que se notifique el fallo de la corporacion municipal á los interesados que no se hayan hallado presentes al acto de la resolucion y esta les perjudique, á fin de que puedan apelar de ella si les conviniere.

En cuanto á los defectos fisicos ó enfermedades de los mozos se entenderán los Ayuntamientos á lo determinado en el reglamento de exenciones fisicas aprobado por Decreto de 26 de

Mayo de 1874 y publicado en el Boletín oficial correspondiente al dia 29 del mismo mes.

6.º Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cuidarán bajo su responsabilidad de que en los expedientes justificativos de exenciones se haga uso de papel sellado de 75 céntimos de peseta cada pliego, á no ser que los interesados sean notoriamente pobres de solemnidad, en cuyo caso practicarán las informaciones en papel de oficio, haciendo constar en las mismas los Ayuntamientos la indicada circunstancia de pobreza.

7.º El Comisionado á cuyo cargo vengán los mozos presentará en la Secretaría de la Diputacion los documentos siguientes:

1.º Un oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial en que conste que es tal Comisionado nombrado por el Ayuntamiento.

2.º Certificacion literal en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento como respecto al acto de la declaracion de soldados.

3.º Certificacion de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengán por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

4.º Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo número 1.º, que comprenda todos los mozos que se citan en la prescripcion 3.º, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno del mozo, excepcion legal que haya expuesto ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelacion, si alguno ha reclamado, y nombre del reclamante, expresando además si alegó exencion fisica.

5.º Una relacion tambien duplicada conforme al modelo número 2.º, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los curas párrocos, ó quienes les sustituyan, y por los concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos y los años, meses y dias de edad que cumplieron en 31 de Diciembre último.

7.º El Comisionado, bajo su responsabilidad, entregará en la Secretaría de la Diputacion provincial los documentos referidos la víspera del dia señalado para su presentacion, en la inteligencia de que se le exigirán 25 pesetas de multa si faltase á este precepto.

8.º Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados remitirán bajo la misma multa certificacion literal de las actas que han debido levantar en sentido negativo con presencia de los libros parroquiales acerca

del alistamiento y su rectificacion.

9.º No pudiendo la Comision provincial resolver las excepciones alegadas sin que se justifiquen con el oportuno expediente, se hace preciso que los interesados vengán provistos del mismo, debidamente instruido, teniendo presente: 1.º, Que cuando se trate de acreditar la pobreza de su padre, madre, etc., se ha de hacer por medio de tasacion pericial de sus bienes, y acompañando certificacion del Ayuntamiento en que conste la riqueza que tengan amillarada y contribucion que paguen por todos conceptos. 2.º, Que para justificar la edad de padres, hermanos, matrimonios etc. se han de presentar las correspondientes partidas. 3.º, Los demás particulares de las excepciones que no exijan certificaciones oficiales se justificarán por medio de informaciones testificales, debiendo los interesados, para evitar dilaciones y perjuicios, asesorarse de Abogados ú otras personas competentes que les instruyan de todo cuanto deben hacer segun el caso en que se encuentren.

Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que el Boletín en que esta circular se inserta se halle expuesto al público desde el dia en que le reciban hasta que se haya verificado la entrega de quintos en Caja.

Burgos 7 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(Modelo número 1.º)

PROVINCIA DE BURGOS.

2.º REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.--AÑO DE 1875.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Lista de todos los mozos declarados soldados para dicho reemplazo, de igual número de suplentes, y de los declarados exentos apelados, con expresion de las excepciones legales de cada uno y de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision provincial, y nombres de los reclamantes.

| Número del sorteo. | NOMBRES DE LOS MOZOS. | TALLA. | | EXENCION FÍSICA propuesta. | EXCEPCION LEGAL PROPUESTA. | ACUERDO DEFINITIVO del Ayuntamiento. | NOMBRE DEL QUE RECLAMA contra el acuerdo del Ayuntamiento. |
|--------------------|-------------------------|----------|--------------|----------------------------|---|--------------------------------------|--|
| | | Me-tros. | Mili-metros. | | | | |
| | Juan Perez Ruiz..... | | | | Expuso tener un hermano en el ejército. | Exceptuado..... | F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento. |
| | Pedro Fernandez Perez. | | | | No alegó ninguna..... | Soldado..... | F. de T. reclamó contra la talla. |
| | Julian Diaz Sanz... .. | | | | Expuso ser hijo de viuda pobre..... | Exceptuado..... | Nadie ha reclamado. |
| | Julian Ortega Ruiz..... | | | | Alegó ser hijo de padre sexagenario.... | Exento..... | F. de T. reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento. |

(Así se continuará hasta la declaracion del último mozo).

Fecha en que se extienda el estado.

El Alcalde,

El Regidor Sindico,

El Secretario,

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AÑO DE 1875.

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de los soldados del reemplazo de dicho año, suplentes y reclamados que pasan á la Capital de la provincia, con expresion del dia, mes y año en que nacieron, y edad que tenían en 31 de Diciembre último, á saber:

| NOMBRES. | FECHAS EN QUE NACIERON. | | | EDAD QUE TENÍAN en 31 de Diciembre último. | | |
|---------------------------|-------------------------|------------------|------|--|--------|-------|
| | Dia. | Mes. | Año. | Años. | Meses. | Días. |
| Antonio Sanchez Ruiz..... | 30 | Diciembre..... | 1856 | 18 | » | 1 |
| Diego Arribas Perez..... | 30 | Noviembre | 1856 | 18 | 1 | 1 |
| Simon Tomé Diez..... | 28 | Octubre..... | 1856 | 18 | 2 | 3 |

Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco y Secretario del Ayuntamiento.

ADVERTENCIA.—En esta relacion deben comprenderse los declarados soldados y suplentes, y además los exceptuados contra cuya exencion se haya reclamado para ante la Comision provincial.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES EMBARGADOS.

Circular.

Hallándose sin arrendar gran número de fincas rústicas y urbanas embargadas en esta provincia á los carlistas y sus auxiliares, y debiendo verificarse dichos arriendos por medio de subasta pública segun determina el artículo 15 de la Real Instruccion de 14 de Julio último, he dispuesto hacer á los Sres. Alcaldes las siguientes prevenciones, referentes á este importante servicio:

1.ª Dichas Autoridades remitirán sin pérdida de tiempo á la Administracion especial de bienes embargados un proyecto de subasta para el arrendamiento de las fincas de cada embargado que no lo estuvieren, redactado

en un todo con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente circular.

2.ª La cantidad fijada como tipo de la subasta deberá ser la que prudencialmente fijen los peritos tasadores nombrados al efecto por los respectivos Alcaldes.

3.ª Una vez recibidos en la referida Administracion de bienes embargados los mencionados proyectos de subasta de arriendo y aprobados por la misma, se insertará en el Boletín oficial de la provincia el anuncio de las subastas, fijando el punto, dia y hora en que estas deban verificarse.

4.ª Las referidas subastas de arriendo, segun fueren de mayor ó menor cuantía, habrán de celebrarse bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que se publicará oportunamente en el Boletín oficial de esta provincia.

Burgos 8 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

PUEBLO DE.....

PARTIDO ADMINISTRATIVO DE.....

ARRIENDOS.

Subasta de..... cuantía, que ha de celebrarse en el expresado pueblo, para el arriendo por..... años, que empezarán á contarse el dia..... de..... de 1875 y concluirá el dia..... de..... de 187 , de las fincas siguientes:

| Número de fincas. | Su situacion. | Nombre del embargado. | Su cabida. | RENTA QUE HAN PRODUCIDO. | | | | | | | | |
|-------------------|---------------|-----------------------|------------|--------------------------|--------|--------|---------|--------|--------|-----------|-------|--|
| | | | | TRIGO. | | | CEBADA. | | | METALICO. | | |
| | | | | Faneg. | Celem. | Cuart. | Faneg. | Celem. | Cuart. | Peset | Cént. | |
| | | | | | | | | | | | | |

Se sacan á subasta por..... de renta anual. de..... de 1875.

El Alcalde,

Anuncios particulares.

GUIA DE QUINTAS,

POR D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

Sexta edicion.

Contiene: el Real decreto de 11 de Agosto de 1875 llamando al servicio de las armas 100.000 hombres, la circular de 15 del mismo dando instrucciones para la realizacion de la misma y plazos en que debe verificarse etc.; toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del ejército, de sustitucion, de prófugos, de competencias, de excepciones etc., las leyes de 30 de Enero de 1856 y de 1.º de Marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera; el decreto de 26 de Mayo de 1874 con el reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército; la ley de recompensas militares de 8 de Julio de 1860 y la de redencion y enganches de 27 de Abril de 1870, refundiendo en esta a de 24 de Junio de 1867; el articulo 6.º de la de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y poblacion rural: el Real decreto de 10 de Febrero de 1874; y finalmente, unas 340 reales órdenes, órdenes y circulares, íntegras en su mayor parte, y que en su mayor parte tambien sirven de regla general en casos análogos.

Forma un volumen de 500 páginas próximamente, y cuesta solo 12 rs. en Madrid y en toda España.

Al que se la pida á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid, acompañándole dicha cantidad, le será servida enseguida. Remitiendo 2 rs. mas, se certificarán los envios de ejemplares.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA, por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza por el Real Consejo de Instruccion pública. (4.ª edicion.)

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD, por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para los Institutos de 2.ª enseñanza. (6.ª edicion.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.º, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellisimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.ª enseñanza, por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 250 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instruccion primaria, tambien por el mismo autor, á 3 rs. id.

EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

Y DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY para uso de las escuelas. NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada leccion.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.